

Anexo II

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los artículos 10.8 (Inversión – Medidas disconformes) y 11.7 (Comercio transfronterizo de servicios – Medidas disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los artículos 10.2 u 11.3 (Trato nacional);
- (b) los artículos 10.3 u 11.4 (Trato de nación más favorecida);
- (c) el artículo 11.5 (Restricciones cuantitativas no discriminatorias);
- (c) el artículo 11.6 (Presencia local);
- (d) el artículo 10.6 (Requisitos de desempeño);
- (e) el artículo 10.7 (Altos ejecutivos y directorios).

2. Cada ficha del anexo establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los artículos 10.8(2) y 11.7(2), no se aplica(n) a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha;
- (d) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores, o actividades cubiertas por la ficha; y
- (e) **Medidas vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento Descripción prevalecerá sobre los demás elementos.

4. De acuerdo con los artículos 10.8(2) y 11.7(2), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades mencionadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.

5. Para los efectos del presente Tratado, se entenderá que las formalidades que permiten la realización de un negocio, tales como las medidas que exijan: el registro de conformidad con la legislación interna, una dirección, una representación legal, una licencia o permiso de operación, no necesitan ser reservadas en los Anexos I y II respecto a los Artículos 10.2 y 11.3 (Trato Nacional) o 11.6 (Presencia local) del Tratado, siempre que la medida no imponga un requisito de establecer una oficina de operaciones u otra presencia de los negocios en curso, como condición para la prestación del servicio en el país.

